



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2017-0210

Observa el Despacho que mediante comunicación radicada por el mandatario judicial de la actora en el correo institucional de este Juzgado el 26 de octubre de 2021 –impresa y agregada a folios 61 y 62 del C. 5-, dio alcance al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 25 de octubre de 2021 –visible a folio 60 ibidem-; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

1. **Decretar** el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2018-0399 de **Bancolombia** contra ella aquí demandada **Gales Asociados S.A.S.**, que se adelanta en el **Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta**.

Oficiese al Juzgado en mención.

2. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en Encargos Fiduciarios de propiedad de la demandada **Gales Asociados S.A.S.**

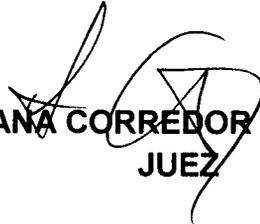
En consecuencia, por Secretaría oficiese a las **entidades** relacionadas en el numeral 2º del escrito visible a folio 62 de este cuaderno, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

3. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la demandada **Gales Asociados S.A.S.** Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, por Secretaría oficiese a las **entidades bancarias** relacionadas en el numeral 3º del escrito visible a folio 62 de este cuaderno, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se limitan las anteriores medidas cautelares en la suma de \$720'000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 30, hoy 09 NOV. 2021

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario